

Diario



Balear

del juéves 3 de abril de 1834.

San Benito Negro confesor.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

Reales decretos.

La criminal obstinacion con que algunos individuos del clero secular han desoido las reiteradas amonestaciones de mi Gobierno, y abandonando la ejemplar santidad y mansedumbre esencial de su estado, se han convertido en fautores y cómplices de la faccion que perturba y aflige á la patria, reclama medidas severas para mantener el lustre y dignidad del clero mismo, y para velar por la seguridad del Estado; y á fin de llenar objetos tan importantes, he venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ocuparán las temporalidades de los eclesiásticos seculares, de cualquiera clase ó gerarquía, que hayan abandonado ó abandonaren en lo sucesivo sus iglesias, reuniéndose á las filas de los rebeldes ó á sus juntas revolucionarias, ó emigrando de estos reinos sin la competente licencia.

Art. 2.º Como los actos criminales de que trata el artículo anterior son de nudo hecho, facil de conocer por notoriedad, se realizará la ocupacion de temporalidades inmediatamente que conste de público la fuga del eclesiástico.

Art. 3.º Igualmente serán ocupadas las temporalidades de los eclesiásticos que ausilien á los facciosos, facilitándoles armas, municiones, ó dinero para que lleven adelante sus inicuos planes.

Art. 4.º Tambien se ocuparán las de aquellos eclesiásticos que receptaren ó encubrieren á los rebeldes, ó sedujeren á algunas personas para que se incorporen con ellos, ó promovieren en los pueblos motines ó sediciones para substraerlos de la obediencia debida al Gobierno.

Art. 5.º Para que la ocupacion de temporalidades tenga efecto en los casos prevenidos en los dos artículos anteriores, precederá una breve y sumaria informacion, sin necesidad de otros trámites.

Art. 6.º El procurador síndico del pueblo de la residencia del eclesiástico cuyas temporalidades se ocuparen, promoverá de oficio que estas pasen á poder del subdelegado de rentas de la provincia, dándose parte por el ministerio de vuestro cargo.

Art. 7.º Si el eclesiástico poseyese beneficio con cura de almas, se deducirán de sus temporalidades la cantidad que, segun las sinodales del respectivo obispado, corresponda al teniente que se nombre para desempeñar aquel cargo.

Art. 8.º El fondo de temporalidades que resulte de la aplicacion de este decreto se destinará al pago de las asignaciones que Yo tenga á bien conceder para enjugar las lágrimas y dar algun consuelo á los padres, hijos y viudas de los leales que hayan muerto ó murieren en defensa de la seguridad de la patria y de los legítimos derechos de mi escelsa Hija; y el residuo, si lo hubiere, se aplicará á la estincion de la deuda pública.

Art. 9.º Las disposiciones gubernativas que contiene este decreto se entienden sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que haya lugar con arreglo á las leyes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 26 de marzo de 1834.—A. D. Nicolás María Garelly.

Los asilos que la religion ha consagrado al retiro y á la virtud no pudieran convertirse en centros de rebelion sin mengua y daño de los mismos institutos que son objeto de la veneracion de una nacion católica. Mas como una lamentable experiencia ha hecho conocer que algunos monasterios y conventos han sido y son profanados con hechos y planes subversivos, deseando atender juntamente á la seguridad del Estado y al decoro y santidad de los claustros; he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde luego suprimido el monasterio ó convento, sea cual fuere su instituto, del que se hubiere fugado para pasarse á los rebeldes algun individuo de la comunidad, si dentro del término de 24 horas no diere parte el prelado á la autoridad mas inmediata, y acreditase haber co-

menzado contra el prófugo el procedimiento competente.

Art. 2º. Tambien se suprimirá el monasterio ó convento de que se hubiere fugado á los rebeldes la sesta parte de la comunidad.

Art. 3º. Se suprimirá igualmente el monasterio ó convento en que se recepten con connivencia del superior, pertrechos de guerra, vestuarios, armas ó municiones.

Art. 4º. Asimismo se suprimirá el monasterio ó convento en que se justifique haberse celebrado, con permiso ó noticia del superior, juntas clandestinas para subvertir el orden ó conspirar contra el Estado.

Art. 5º. Los objetos consagrados al culto, pertenecientes á los monasterios ó conventos que se suprimieren á virtud del presente decreto, se distribuirán por los respectivos diocesanos entre las parroquias mas necesitadas, dándome cuenta de haberlo ejecutado.

Art. 6º. Los bienes, muebles é inmuebles pertenecientes á los monasterios ó conventos asi suprimidos, se venderán inmediatamente en pública subasta con arreglo á las leyes.

Art. 7º. El fondo de temporalidades que resulte de lo prevenido en este mi Real decreto, se aplicará al pago de las pensiones que Yo señalare á los padres, viudas ó huérfanos de los españoles leales que murieron en defensa del Trono y de la Patria, y el residuo, si lo hubiere, se destinará á la estincion de la deuda pública.

Art. 8º. Las disposiciones anteriores se extenderán sin perjuicio de la formacion de causa contra los que aparecieren reos de conspiracion contra el Estado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 26 de marzo de 1834. — A D. Nicolás María Garelly.

Suplemento á la Gaceta del martes 25 de marzo de 1834.

Reales decretos.

Mis benéficas miras en favor del buen régimen de la Monarquía no pudieran producir los bienes que de ellas deben esperarse, ni caminar con desembarazo mi Gobierno por la senda de las mejoras y adelantamientos, mientras subsista en pie la viciosa organizacion que en la actualidad tienen los cuerpos principales del Estado. Hasta las mismas reformas que se están planteando, y de que tantas esperanzas se promete ya la Nación, no llegarían á madurez, y aun tal vez muchas de ellas se convertirían en perjudiciales, si al mismo tiempo no se cuidase de establecer la necesaria armonía y correspondencia entre las diferentes partes del sistema administrativo.

Muchas son las causas que han producido en el tanta confusion y desarreglo; pero pocas de mayor trascendencia y de influjo mas pernicioso que la mezcla de atribuciones judiciales y administrativas en los mismos cuerpos y autoridades, resultando muchas veces de este vicioso origen que mientras mas providencias se han dictado para promo-

ver los varios ramos de la pública felicidad, mayores han sido las trabas que se han opuesto á su acrecentamiento y desarrollo.

Sin un plan acorde y sencillo, en que estén eslabonadas con la conexion necesaria todas las autoridades administrativas, de tal manera que correspondan las unas con las otras, libres de obstáculos estraños que entorpezcan su accion y movimiento, no es humanamente posible que se establezca aquel orden y concierto que es de la esencia misma de un gobierno bien constituido.

Con el propósito y deseo de conseguir un fin tan importante, y despues de haber oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he venido en espedir en nombre de mi muy cara y augusta Hija, los Reales decretos siguientes:

DECRETO I.

Teniendo en consideracion que por el testamento de mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) se instituyó un Consejo de Gobierno, para que Yo le consultase como REINA Gobernadora los asuntos arduos, trascendentales, y que forman regla general, y que en virtud de esta disposicion, que debe tener fuerza y vigor durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña ISABEL II, han quedado sin ejercicio las atribuciones del actual Consejo de Estado; he venido en mandar lo siguiente:

Art. 1º. Se declara suspenso el Consejo de Estado durante la menor edad de la REINA Doña ISABEL II.

Art. 2º. Los individuos que componen actualmente dicho Consejo conservarán sus honores y prerrogativas, con el sueldo que les corresponda.

Art. 3º. Lo prevenido en el artículo anterior será extensivo al secretario, oficiales y dependientes del referido Consejo, hasta tanto que se les coloque en otros destinos, con arreglo á sus méritos y circunstancias. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 24 de marzo de 1834. — Al Presidente del Consejo de Ministros. (Se concluirán.)

ESPAÑA.

Suplemento á la Gaceta de Madrid del sábado 22 de marzo de 1834.

Parte del comandante general de las provincias Vascongadas al ministerio de la Guerra.

Esco. Sr.: Tranquilo por hallarme en el centro de las guarniciones que al radio de cuatro leguas circundan á esta ciudad, y de la columna móvil que estaba es Ullibarni Gamboa, puede V. E. figurarse la novedad que me causaria el decirme un vecino honrado á las ocho de la mañana del dia 16 que esta poblacion se hallaba circundada de facciosos, sin haber tenido hasta entonces el menor aviso ni motivo para sospecharlo: muy al contrario, á la caída de la tarde del dia anterior tuve noticias de todas las guarniciones sobre diferentes pun-

tos de servicio; pero los pueblos han guardado un profundo silencio para conmigo y con la diputacion.

Con aquel aviso, di mis órdenes, y lo mismo el gobernador de la plaza, para reunir una parte de la tropa en el campillo que forma nuestra ciudadela, y la otra en la plaza vieja, á donde me dirigí con tanta oportunidad, que al atravesarla me hicieron ya fuego los facciosos de dentro de la poblacion; y habiéndose presentado en aquel acto la compañía de artillería con su capitán D. Francisco Trollano que va á Pamplona; le previne permaneciese en aquella actitud imponente mientras pasaba yo al cuartel de S. Francisco para volver, como lo hice, con la tropa que allí estaba por la calle de Arrabal á salir á la plaza vieja, donde se reunió todo aquello de que podía disponer; á cuya consecuencia destiné la compañía de artillería á cubrir la puerta de Navarra; y di orden al coronel D. Fermin Salado de que mandase aquel puesto, adelantándose si era preciso para flanquear á los que amenazaban por el camino de Rioja; al coronel teniente coronel del regimiento infantería 3.^o de línea D. José del Pozo, que se me presentó en aquel acto con una partida, le hice formar en columna cerrada, único medio de imponer á los vándalos que habian forzado la barrera del camino de Castilla, y como por desgracia habia solos unos 24 caballos de diferentes cuerpos, conociendo lo crítico de la situacion, dispuse que mi ayudante D. Miguel de Osma con otro de estado mayor, D. Pedro Andriani, y el subteniente de artillería D. Antonio Bulnes, se pudiesen á la cabeza de ellos; y en union con la tropa de Pozo, desalojaron á los facciosos con tal felicidad, que Andriani herido de un balazo en la pierna, no ofrece cuidado, y á Osma le mataron el caballo de dos balazos; pero tomando otro siguió acuchillando con sus compañeros al enemigo.

Cuando esto pasaba en el camino de Madrid, donde tambien se hallaron los Urbanos, otra partida de infanteria y de Urbanos desembarazó las dos puertas de derecha é izquierda al edificio de la aduana, cargando á los facciosos hasta la Florida al grito de *viva ISABEL II*; y habiéndolo presenciado, me fui al camino de Madrid para mandar que aquella tropa volviese flanqueando por la izquierda, y metiéndome por la Florida, tuve la satisfaccion de encontrarme con el coronel del 3.^o de ligeros D. Manuel Sanchez, quien, aunque enfermo, se me presentó para que le ocupase, como lo hice; pues que las circunstancias eran muy urgentes y se necesitaba de un gefe de su carácter á quien confiar tan interesante punto, porque no podía desentenderme de los partes que me daba el estado mayor de que me amenazaban por los caminos de Rioja y Navarra; volví á entrar en la ciudad para situarme en el ángulo que forman las casas apoyadas sobre el convento de santa Clara, é hice que el teniente de artillería D. Juan Vasco y el subteniente de la misma arma D. Rafael Escudero bajasen del campillo un cañon, que se situó en el camino de la Rioja tan oportunamente, que parapetados los facciosos en la venta llamada del Gallego, la abandonaron; y avanzando el cañon en pro-

porcion que lo hacía la infantería, al cargo de Sanchez, y la caballería al del coronel D. Antonio Saliquet, empezó desde entonces la retirada de los facciosos por un movimiento concentrado hácia las Neveras; los que habian llegado hasta el alto de Justicia se retiraron por la colina de Mendizabal; y los que se corrieron hasta Gamarra fueron contramarchando por Betoño y ermita de santa Lucia hasta el teso dividido por el camino de Alcaya.

El adjunto estado manifiesta á V. E. los muertos, heridos y prisioneros que tuvimos en el dia 16; y es de observar que el oficial fué cogido en el camino para Maestú, á donde iba con una partida que volvió á la plaza, y el artillero cayó con otro compañero en una salida, á quien rescatamos en la carga que les dimos en el camino de Navarra; por que precisamente por aquel punto se internaron en las casas, y desde ellas hicieron fuego, y la compañía de artillería á cargo de una seccion del jóven Lasala.

Faltaria á los deberes de la gratitud y de la justicia, si no manifestase á V. E., para satisfaccion de S. M. la REINA Gobernadora, que el cuerpo de Urbanos de esta ciudad disputaba los riesgos á la tropa y que no han sido los que menos contribuyeron á la espulsion de los vándalos en la calle Nueva, de la que se habian apoderado en fuerza, y contra quienes el capitán de esta milicia don Manuel Gorraya se distinguió ayudando á la tropa para arrojarlos, con serenidad y valentía, muy convencido del buen éxito.

En la puerta de Francia se hicieron iguales esfuerzos para apoderarse de ella; y aunque no lo presencié, porque cuando llegué á aquel frente era general la retirada; me ha manifestado el gobernador D. Pedro de la Peña que el ayudante de la plaza D. Juan Conde se condujo con la bizarría y serenidad que le es característica. Todos los gefes y oficiales, tanto del estado mayor como retirados en esta plaza, los individuos de la hacienda militar, el Auditor general del ejército, el de la provincia, el Diputado general é individuos de la Junta y el Ayuntamiento, todos se me presentaron, ya en un punto, ya en otro. Todos deseaban ser mandados y que los ocupase; y con decir á V. E. que ví muchas mugeres que en finos pañuelos conducian cartuchos para que yo los repartiese, le he manifestado cuanto puede ser mas grato á S. M. la REINA Gobernadora, porque verá que si hay una faccion oculta enemiga del trono de su escelsa Hija, los hombres que piensan, los que ofrecen garantías, los que saben adquirir honestamente el sustento con su trabajo, son todos suyos.

Del 4.^o regimiento de la Guardia se me presentaron el coronel Le-Blois con otros dos oficiales, que con una partida de quintos acababan de llegar de Madrid, y han llenado los deberes militares con entusiasmo y lamentable pérdida del jóven D. José Salazar, teniente de dicho cuerpo que fue herido gravemente y murió al dia siguiente, con el consuelo de que haria yo presente á S. M. que deja una hermana, á quien pedia que la atendiese si le era grato su servicio.

De los vándalos hemos cogido 34 prisioneros, entre los cuales había 3 desertores del ejército, que sufrieron en el acto el rigor de la ley despues de recibir los consuelos espirituales por el vicario y el capellan de las brigadas, que los confesaron. De las notas consta que se ha dado sepultura á unos 40 cadáveres facciosos, que se han enterrado á otros en distintos pueblos, y que en ellos dejaron abandonados algunos heridos, llevándose otros.

Los partes parciales hacen honorífica mencion de cuanto llevo espuesto, y no dudo que V. E. la hará á S. M. la REINA Gobernadora, recomendándole muy particularmente las familias de los leales que han sido muertos.

Las facciones que intentaron sorprender esta ciudad han sido las de Navarra, mandadas por Zumalacarregui y Eraso, con cuatro ó cinco batallones y 200 caballos; y las de Alava, al mando de Uranga y Villareal, con tres batallones, que todos componian, segun unánime declaracion de los prisioneros, una fuerza de 5 á 6 mil hombres; pero en obsequio de la verdad, por lo que yo mismo calculé observandolos en la retirada, me parece que de 3000 á 3500 seria toda la fuerza, á no haber dejado oculto algun cuerpo que no se presentó á mi vista. Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 9 de marzo de 1834.—Escmo. Sr.—Joaquin de Osma.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra.

Del estado que se menciona resulta que la pérdida por nuestra parte ha consistido en un oficial muerto y otro herido, con 3 individuos de tropa tambien muertos y 30 heridos, 6 contusos, 2 prisioneros, de ellos un oficial, y 7 caballos entre muertos y heridos.

PALMA.

Orden de la plaza del 2 para el 3 de abril.

Gefe de dia el teniente coronel D. Pedro Ripoll, capitan del regimiento Provincial.—Parada Soria, capitan de hospital y provisiones Provincial, sargento de hospital Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

SUBDELEGACION DE FOMENTO DE LAS ISLAS BALEARES.

Aviso.

Distinguido en toda sociedad arreglada el hombre de bien que llena exactamete sus deberes, del vagabundo que da siempre que sospechar asi á la autoridad como á sus conciudadanos, es menester que haya una señal por la que se pueda esteriormente distinguir, uno de otro en todos los casos. Esta señal distintiva es la carta de seguridad que la ley concede gustosa á los primeros y niega severa á los segundos. Mientras aquellos llevan en ella un testimonio de su honradez para acreditar donde quiera que su conducta merece la confianza pública sin haber hasta entónces dado motivo de sos-

pecha; estos últimos se hallan imposibilitados de presentar un distintivo, cuya falta los hace justamente sospechosos á sus semejantes, y pone á la policia en la necesidad de vigilar y celar su conducta igualmente que de perseguirlos y aun de prenderlos. Si el interes tan conocido que tiene el hombre de bien de apartar siempre de sí todo motivo de sospecha, no le moviere á proveerse de un documento tan indispensable al efecto; la autoridad no cometerá ciertamente por esto la injusticia de confundirle con el vicioso, como lo haria permitiéndole que careciese de semejante distintivo; pero deberá en la alternativa recurrir al otro único extremo de obligarle con penas á llenar un deber en que se interesa igualmente su propio bien y la seguridad pública. Despues de los reiterados avisos que al efecto se han dado, no puedo menos de prevenir ya á los morosos que si dentro del improrogable término de cuatro dias, contados desde hoy, no se presentaren á tomar la carta de seguridad y demas licencias de policia que les correspondiese tomar, me veré en la dura precision de imponerles las penas que señalan los reglamentos y demas órdenes vigentes. Palma 3 de abril de 1834.—Guillermo Moragues.

Subdelegacion principal de Fomento de las islas Baleares.—Seccion de Policia.—Aviso al público.—La persona ó personas que hubiesen perdido dos botones de oro esmaltados con una piedra en el centro, un anillo del mismo metal y un escudo de plata de morrion de voluntarios de caballeria de Fernando 7º, acudirán á esta secretaría donde existen dichas alhajas, y dando sus señas se les entregarán.—José Muntaner secretario.

Avisos de particulares.

En la tarde del día 31 de marzo se perdió desde la puerta de la iglesia de S. Cayetano á la puerta del Muelle, pasando por la plazuela de Atarazanas, una capona dorada; se suplica al que la haya encontrado la entregue en la librería ó puesto del Diario, á quien se le gratificará.

En una casa de esta ciudad se necesita una criada en calidad de costurera; se la darán siete pesetas mensuales mientras que reuna las circunstancias que se desean. En esta imprenta darán razon de la casa.

Se desea saber el paradero de Mr. Pontet y Mr. Maugé, ó de sus apoderados, quienes podrán verse con los administradores de la herencia del difunto D. Carlos Fournas presbítero, que tienen que comunicarles asuntos que les interesan.

Una muger viuda de 22 años de edad y la leche de 17 meses desearia encontrar criatura para criar en casa de sus padres: en esta imprenta darán razon.